

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OFICIALIA MAYOR



Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abrál 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 14 DE MARZO DE 1991 No.21

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO.

Decreto que crea un organismo descentralizado denominado "Telefonía Rural de Sonora".

SRIA.DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBÁNO Esquema de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ures, Municipio de Ures, Estado de Sonora.

SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.

SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.
Resolución Número Veintitres por la que el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de esta Secretaría, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta el "Instituto Copérnico Desarrollo y Computación", S.C., de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.....

GOBIERNO FEDERAL

18



COBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FÉLIX VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

QUE LAS COMUNICACIONES CONSTITUYEN FACTOR ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO, POR FAVORECER
LA INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DE LA POBLACIÓN SONORENSE, FACILITAR
LA DIFUSIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y DE ENTRETENIMIENTO Y CONTRI
BUIR A LA EFICIENTIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

QUE EN RAZÓN DE ELLO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON TEMPLA, COMO UNO DE SUS PROPÓSITOS GENERALES, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA AMPLIA Y EFICIENTE RED DE COMUNICACIONES, QUE PERMITE VIN CULAR A LAS COMUNIDADES RURALES SONORENSES HASTA HOY INCOMUNICA-DAS,

QUE PARA ALCANZAR ESE PROPÓSITO, ES DE FUNDAMENTAL RELE VANCIA IMPULSAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA EN LAS COMUNIDADES RURA LES DEL ESTADO, ATENTO A LO CUAL, CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ESTE EJECUTIVO CONVINO CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS - DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA SOLIDARIO DE TELEFONÍA RURAL EN SONORA.

QUE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ESE PROGRAMA SE PRECISA
DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DOTADO CON PERSO
NALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TENDRÁ POR OBJETO LA
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE TELEFONÍA RURAL DEL ESTADO, A TRAVÉS
DE LOS SISTEMAS SATELITAL E INALÁMBRICO; POR LO QUE HE TENIDO A
BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELEFONIA RURAL DE SONORA

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 10.- SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO TELEFONÍA RURAL DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

ARTICULO 20.- TELEFONÍA RURAL DE SONORA, TENDRÁ COMO OBJETO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE TELEFONÍA RURAL DEL ESTADO VÍA SATÉLITE E INALÁMBRICA, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- INSTALAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL ESTADO, EN LAS CUALES LA EMPRESA TELÉFO-NOS DE MÉXICO Y OTRAS PRESTADORAS NO PROPORCIONAN ESE SERVICIO.
- II.- ESTABLECER, CONSERVAR Y OPERAR UNA RED BÁSICA PA RA SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE TELEFONÍA, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS SATELITAL E INALÁMBRICOS.
- III.- CONVENIR, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LAS -ACCIONES REQUERIDAS PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL -ESTADO.
- IV.- ATENDER LAS DEMANDAS DE INTRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LAS COMUNIDADES RURALES, EN CONGRUE<u>N</u> CIA CON LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO EN LOS PROGRAMAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.
- V.- VIGILAR QUE LOS COMITÉS DE SOLIDARIDAD QUE SOLI-CITEN LA TELEFONÍA SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUÍDOS Y RE-GISTRADOS ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL:

VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL ORGANISMO.

CAPITULO : II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 30.- TELEFONÍA RURAL DE SONORA, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- LA JUNTA DIRECTIVA

II .- EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 40.- LA JUNTA DIRECTIVA SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO; UN PRIMER VICE-PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; UN SEGUNDO VICEPRESIDENTE QUE PODRÁ SER EL DIRECTOR DEL CENTRO S.C.T. SONORA A INVITACIÓN ESPECIAL DEL PRESIDENTE; UN SECRETARIO QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO; DOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y UN COMISARIO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 50.- LA JUNTA DIRECTIVA FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CUATRO DE SUS INTEGRAN
TES; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO
DE CALIDAD. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL PRIMER VICEPRESIDEN
TE, Y EN AUSENCIA DE ÉSTE EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE PODRÁ PRESI
DIR LAS REUNIONES. LOS VOCALES Y EL COMISARIO PODRÁN DESIGNAR
SUPLENTES, QUE CONTARÁN CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTOS.

ARTICULO 60.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTO RIDAD DEL ORGANISMO QUE SE CREA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTA DES Y OBLIGACIONES:

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS
POLÍTICAS GENERALES DEL ORGANISMO (ASÍ COMO) DEFINIR LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- II.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL ORGA-NISMO; ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE PRESUPUES-TO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTA-TAL Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS.
- III.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO O, EN SU CASO, DEL AUDITOR EXTERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS INFORMES QUE PRESENTE PERIÓDICA-MENTE EL DIRECTOR GENERAL, EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.
- IV.- APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL OR-GANISMO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANI-ZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS, DE SERVICIO AL PÚBLICO Y DE NORMAS Y SISTEMAS.
- V.- APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE LE SEAN PRESENTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.
- VI.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERAL1
 DADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL ORGANISMO.
- VII.- APROBAR LOS CONVENIOS QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O CON LOS SECTORES SOCIAL
 Y PRIVADO.
- VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ENTIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.
- IX.- ACORDAR LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDA

 DES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ORGANIS

 MO, CON SUJECIÓN A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDI
 COS RELATIVOS.
- ARTICULO 70.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, POR LO MENOS, CUATRO VECES AL AÑO, Y EN FORMA EXTRA-ORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.
- ARTICULO 80. EL DIRECTOR GENERAL DE TELEFONÍA RURAL
 DE SONORA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNA-

DOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, ACORDE A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y NORMAS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA.
- II.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES
 QUE REQUIERAN CLAÚSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE TELEFONÍA RURAL DE SONORA, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA
 JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO CONCRETO.
- III.- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELE-BRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORI-CE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÍTULOS Y LAS OPE-RACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DEL OBJETO DEL ORGANISMO.
- IV.- FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PER-DÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIO-NES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO.
- V.- ELABORAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y SEMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- VI.- PRESENTAR, CUATRIMESTRALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN, CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS.
- VII.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, DEN-TRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

VIII - SOMETER À LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA,

the control of progressing the progression of the masses

A MÁS TARDAR LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO, MISMO QUE DEBERÁ ELA-BORARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

- IX.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS.
- X.- DELEGAR SUS ATRIBUCIONES CUANDO LO CONSIDERE PER TINENTE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- XI.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DIREC-
- XII.- FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIREC
- XIII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO, CON BASE EN UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN QUE PER MITA CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE ATIENDA A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL MISMO, ASÍ COMO LOS ANTEPROYECTOS DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO Ó DE ESTE ORDENAMIENTO.
- XIV. COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉC-NICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DICTAR LOS ACUERDOS TEN DIENTES A DICHO FIN.

THE CONTROL OF THE PROPERTY OF

- XV.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ORGANISMO.
- XVI.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA JUNTA DIRECTIVA Y

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 90.- EL PATRIMONIO DE TELEFONÍA RURAL DE SONORA, SE CONSTITUIRA PORI

CHEST AND AND DE ACTIVIONNES DEL EUERCICIO AN

- I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN.
- II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LI BERALIDADES QUE RECIBA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERE-CHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE.
- IV.- EN GENERAL, POR LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CUAL QUIER OTRO TÍTULO LEGAL.
- ARTICULO 100.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL OR GANISMO QUE SE CREA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY-DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES. Y SUBDIRECTORES, ADMINISTRADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES Y DEMÁS -PERSONAL QUE EFECTÚA LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 110.- EL PERSONAL DE TELEFONÍA RURAL DE SONO RA, ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 120.- TELEFONÍA RURAL DE SONORA GOZARÁ RES-PECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y PRI VILEGIOS CONCEDIDOS A FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE DICHO ORGANISMO, QUE-DARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

ARTICULO 130. - LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENE-RAL DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE TELE-FONÍA RURAL DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIOS

MAYOR DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TELEFONÍA RURAL DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VI-GOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD
DE HERMOSILLO, SONORA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBLERNO

HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ